

# LAS ISLAS MALVINAS

JOSÉ MONTES\*

He decidido aceptar la gentil invitación formulada por el Instituto de Ciencia Política de la Universidad de Chile, para presentar los puntos de vista de la República Argentina con respecto a nuestra soberanía sobre las Islas Malvinas y las circunstancias que nos impusieron la necesidad política de recuperar el control de ese territorio en abril de 1982. La batalla de las Malvinas ha dado lugar a la publicación de una amplia gama de trabajos en los que la cuestión ha sido analizada desde distintos puntos de vista, en una variada calidad de enfoques que incluyen desde el artículo periodístico —que por definición contiene elementos de simplificación y premura— hasta la monografía académica pasando, lógicamente, por los documentos de carácter netamente dialéctico. Resulta entonces a todas luces conveniente ofrecer una presentación objetiva de los puntos de vista argentinos, para la mejor información de la opinión ilustrada.

La primera cuestión a considerar en el análisis de este tema es la relativa a los títulos de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, materia sobre la cual existe abundante literatura bien conocida en Chile. Conviene sin embargo recordar sucintamente aquí algunas referencias históricas.

a) La bula pontificia *Ea quae*, dictada por el Papa Julio II en 1506, confirmó el Tratado de Tordesillas de 1494 entre España y Portugal, el cual a su vez reconoce como antecedentes las bulas *Inter caetera* y *Dudum si quidem* de 1493, asignando a España el espacio geográfico donde se encuentran las Islas Malvinas. La autoridad que el Sumo Pontífice de la Iglesia Católica tenía en esta materia no podría ser impugnada por quien obtuvo el dominio de la isla de Irlanda precisamente por la bula *Laudabiter*, del Papa Adrián IV<sup>1</sup>.

\* El autor es Embajador de la República Argentina en Chile.

<sup>1</sup> Las bulas de Alejandro VI y Julio II aparecen en la "Colección completa de los tratados, convenciones, capitulaciones, armisticios y otros actos diplomáticos de todos los Estados de América Latina", compilados por Carlos Calvo y editada en París en 1862. El texto original de la bula de Adrián IV puede encontrarse en DUMONT, J., *Corps Universel Diplomatique de Droit de Gens*, La Haya, 1726.

b) Las Islas Malvinas fueron descubiertas en 1520 por un miembro de la expedición de Magallanes, como lo demuestra su aparición en la carta de 1522 atribuida a Pedro Reinel<sup>2</sup> y su mención en el Yslario de Alonso de Santa Cruz<sup>3</sup>. Fue recién después de la derrota de la Armada Invencible en 1588, que un buque al mando de John Davis, desertor de la flota que comandaba Thomas Cavendish, avistó las Malvinas el 14 de agosto de 1592<sup>4</sup>.

c) Las islas fueron exploradas por los franceses y en 1764 Luis de Bouganville fundó Port Louis, en la Isla Soledad, lo cual dio lugar a una protesta de España y el posterior reconocimiento de su soberanía por Francia.

d) En 1766 John Mac Bride fundó Port Egmont, en el islote Trinidad, y fue expulsado por los españoles en 1770. En 1771 la corona española restituyó temporariamente ese asentamiento a los ingleses con la condición<sup>5</sup> de que luego se retiraran, lo que se cumplió en 1774.

e) Desde 1767 hasta 1810 se sucedieron 29 gobernadores españoles de esas islas, que desde 1774 las ocuparon pacíficamente con el reconocimiento de la comunidad internacional.

f) En 1820 la Argentina tomó formalmente posesión de las Islas, en su carácter de legítima sucesora de España, y desde entonces la autoridad en ese territorio fue ejercida por seis gobernadores argentinos, hasta el 3 de enero de 1833.

g) En esta última fecha, fuerzas británicas al mando del Capitán Onslow ocuparon las islas, arriaron el pabellón argentino, y expulsaron a las legítimas autoridades enviándolas a Montevideo. La población también fue erradicada y sustituida totalmente por súbditos británicos.

h) El 16 de enero de 1833 el gobierno argentino protestó formalmente por esta violación de derecho internacional en nota dirigida al Encargado de Negocios británico en Buenos Aires, y el 24 de abril siguiente la

<sup>2</sup> La Carta original se encuentra en la Mezquita de los Aghalar, Estambul, y el geógrafo francés Marcel Destombes dio cuenta de su hallazgo en el Congreso Internacional de Geografía, realizado en Amsterdam en 1938.

<sup>3</sup> WEISSER, FRANZ R. von, *Die Karten von America*, Innsbruck, 1908.

<sup>4</sup> MARKHAM, A.H., *Voyager and Works of John Davis*, Hakluyt Society, Works, N° 59, 1880.

<sup>5</sup> Sobre este asunto ver la correspondencia al Marqués de Grimaldi, Ministro de Carlos III, analizada por Julius Goebel en *The Struggle for the Falkland Islands*, New Haven, 1927, pp. 343 y ss.

misma protesta fue presentada en Londres por el representante argentino Manuel Moreno<sup>6</sup>.

Esta apretada síntesis histórica, fundada en la abundante documentación y bibliografía cuyas referencias eximen el análisis detenido en un trabajo que debe ser breve, constituye el núcleo del fundamento del derecho argentino sobre las islas. Derecho, por lo demás, que ha sido ampliamente reconocido por la comunidad internacional. La potencia colonial ocupante no está en condiciones de invocar en su beneficio ni el descubrimiento, ni la ocupación, y tampoco se encuentra en posición de alegar la prescripción adquisitiva fundada en su presencia impuesta por la fuerza, porque su presencia en el territorio no ha sido ni pacífica ni indisputada<sup>7</sup>, ya que —como se ha señalado más arriba— desde el mismo momento en que se produjo la ocupación, la Argentina formuló su protesta que ha venido siendo metódicamente reiterada a través de la historia.

Los legítimos derechos argentinos de soberanía enfrentan, en consecuencia, una ocupación antijurídica mantenida por la fuerza de las armas. Pero la configuración del problema no se agota con ello: se trata, además, de una ocupación colonial.

En efecto, en las Islas Malvinas cerca del cincuenta por ciento de las tierras son controladas por una compañía típicamente monopólica, la

<sup>6</sup> Los hechos señalados en los puntos e, f, g y h, precedentes, han sido desarrollados en prácticamente toda la bibliografía sobre la materia (v. gr. CAILLET-BOIS, Ricardo, *Una tierra argentina, Las Islas Malvinas*, Buenos Aires, 1948; GOEBEL Julius, *The Struggle for the Falkland Islands*, New Haven, 1927; GROUSSAC Paul, *Las Islas Malvinas*, Buenos Aires, 1936).

<sup>7</sup> Con respecto a la necesidad de que la posesión, para producir la prescripción adquisitiva sea pacífica e indisputada, ver el arbitraje del Alpe de Cravairola (1874) en Martens, *Nouveau Recueil General de Traites*, 2eme serie, T. VIII, p. 568; la decisión del duque de Magenta respecto de las Islas Inyack y de los Elefantes y los territorios de Tembe y Maputo (1875) en Moore, *History and Digest of the International Arbitrations to which the U.S. has been a Party*, Washington 1898, T.V., p. 4.985; el laudo arbitral del zar Alejandro III respecto de la frontera entre las Guyana francesa y holandesa (1891), Moore, op. cit., T.V., p. 4.870; la decisión del diferendo austro-húngaro de Meerauge, (1902), Martens, op. cit., 3eme serie, T. III, p. 80; el arbitraje del Chamizal (1911), *Memoria documentada del juicio de arbitraje del Chamizal*, México DF 1911; el fallo de la Corte Centroamericana de Justicia sobre el status de la bahía de Fonseca, San José de Costa Rica, 1917; y el fallo de la Corte Internacional de Justicia en el caso de las pesquerías noruegas (1951) en *C.I.J. Recueil* 1951, p. 138.

Falkland Islands Co., autorizada por la Reina Victoria a mediados del siglo XIX en la misma forma en que se autorizaron otras compañías coloniales para actuar en ultramar. La superficie total de las islas es de 1.220.000 hectáreas, de las cuales 600.000 pertenecen a la citada compañía o son arrendadas por ella; el resto se divide entre la Corona británica, compañías ovejeras medianas y algunos pequeños propietarios. Los almacenes, los bancos, la pequeña empresa que hace el servicio de tráfico entre las islas, son también propiedad de la Falkland Islands Co.<sup>8</sup>

La población de las islas fue erradicada por la fuerza en 1833 y en su reemplazo fueron implantados otros habitantes que en 1931 llegaron a sumar 2.392, y fueron disminuyendo hasta alcanzar a 1.813 en 1980. Aproximadamente el 73 por ciento de ellos son malvineros (llamados *kelpers* por los ocupantes) y un 23 por ciento son británicos, que constituyen una *élite* pasajera que fundamenta su autoridad y privilegios en la representación de la Corona y de la compañía que inviste<sup>9</sup>.

Nuestro continente está integrado por naciones jóvenes que nacieron a la vida independiente precisamente sacudiendo el yugo colonial que se les había impuesto desde las metrópolis. América no necesita que nadie le explique qué es el colonialismo, porque lo sufrió y lo superó con el esfuerzo mancomunado de sus pueblos. Esta tradición anticolonialista está en la esencia de los principios que han permitido constituir un sistema hemisférico que no es perfecto, pero posee la solidez que sólo se obtiene a partir de la comunidad de ideales.

La Sociedad de las Naciones se ocupó de la situación de los entonces llamados "territorios no autónomos", pero fue recién al concluir la segunda guerra mundial cuando la necesidad de poner fin al colonialismo, que tenía mucho más de un siglo en la conciencia americana, se hizo carne en la comunidad internacional. La cuestión colonial aparece entonces en la Carta de las Naciones Unidas aprobada en San Francisco en 1945.

En aquella oportunidad la Argentina planteó la situación de sus derechos sobre las Islas Malvinas<sup>10bis</sup>.

<sup>8</sup> Los datos del comercio y las finanzas de las Islas pueden analizarse en *Falkland Islands and Dependencies, 1981, Her Majesty Survey Office*, London, y ediciones de años anteriores.

<sup>9</sup> Sobre aspectos socio y demográficos puede verse el *Economic Survey of the Falkland Islands* producido por Lord Shackleton en 1976.

<sup>10bis</sup> *Documents of the U.N. Conference on International Organization*, San Francisco 1945, III, p. 469, 475, etc.

Debe recordarse también que la X Conferencia Interamericana realizada en Caracas, en su Resolución 96, declaró que es voluntad de los pueblos de América que sea “eliminado definitivamente el colonialismo mantenido contra el sentir de los pueblos e igualmente la ocupación de territorios”, ratificó “la solidaridad de las repúblicas americanas con las justas reclamaciones de los pueblos de América en relación con territorios ocupados por países extracontinentales” y repudió el “uso de la fuerza para mantener los sistemas coloniales y de ocupación de territorios en América”.

Es bien conocida la evolución que se produjo dentro de las Naciones Unidas por la incorporación de los nuevos Estados que nacieron a la independencia. Un hito principal en esa evolución lo constituye la Resolución 1514 (xv) aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1960<sup>10</sup>, en la que se “proclama solemnemente la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones”.

En el párrafo dispositivo 6, esa resolución establece que todo intento encaminado a quebrantar la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. La presencia armada de una potencia colonial en parte del territorio argentino es, precisamente, un acto de esa naturaleza y como tal queda claramente incriminado como contrario a los fines establecidos por la comunidad internacional organizada.

En el mismo año 1960 la Asamblea General de las Naciones Unidas creó el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración contenida en la Resolución 1514 (xv), que generalmente se conoce como el Comité de los 24. El 9 de septiembre de 1964, al comenzar el tratamiento de la situación de las Islas Malvinas en el Subcomité III del referido Comité Especial, el Representante argentino demostró que las Islas Malvinas son parte del territorio nacional, afirmando el principio de soberanía y de integridad territorial de los Estados<sup>11</sup>.

Debe señalarse que en este, como en los sucesivos casos en que la cuestión fue analizada por el Comité de los 24, la Argentina, que no integra ese comité, contó con el más leal y eficiente apoyo de los representantes de

<sup>10</sup> Documento A/4684, Suplemento N° 16, p. 70.

<sup>11</sup> Documento A/AC. 109/564/SR 25.

Chile que formaban parte del mismo, como puede verificarse revisando la correspondiente documentación de la Asamblea General.

El 16 de diciembre de 1965 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2065 (xx) sobre la base del informe producido por la Cuarta Comisión<sup>12</sup> en la cual se establece que el caso de las Islas Malvinas se encuadra en la Resolución 1514 (xv), se toma nota de la existencia de una disputa de soberanía sobre esas islas, se invita a los dos gobiernos a proseguir sin demora las negociaciones que ya había recomendado anteriormente el Comité de los 24, y se les pide que informen sobre el resultado de esas negociaciones.

La invitación a negociar incluida en la resolución contiene pautas específicamente establecidas y que requieren tener en cuenta "las disposiciones y objetivos" de la Carta de las Naciones Unidas y de la Resolución 1514 (xv) "así como los intereses de la población".

Este encuadramiento de la cuestión hecho por la Asamblea General tiene un alto valor que es preciso tener presente. El mismo órgano que se ocupa de los temas de descolonización y que en su momento aprobó la Resolución 1514 (xv) es el que expresa que la cuestión de las Islas Malvinas es una "disputa entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, acerca de la soberanía de dichas islas"; no es otro tipo de cuestión, es una cuestión de soberanía.

En segundo lugar el mismo órgano que aprobó la Resolución 1514 (xv) y que en consecuencia es responsable de su "interpretación auténtica", establece que la cuestión se encuadra en el marco de esa declaración.

Finalmente, expresa que las negociaciones deberán tener en cuenta "los intereses" de los pobladores, no sus "deseos" como insistentemente ha pretendido la potencia ocupante, y de esta forma la Asamblea General de las Naciones Unidas ha hecho explícito que no hay posibilidad de "autodeterminación" en este caso.

De ninguna forma escapará al lector que estas precisiones fueron deliberadamente establecidas sobre la base de las circunstancias especiales de este caso de descolonización, donde no existe una población autóctona justamente porque los pobladores fueron expulsados por la fuerza en 1833. Es por todos sabido que el principio general de la descolonización es la autodeterminación, pero resulta de lógica elemental que no asiste ese

<sup>12</sup> Documento A/6160.

derecho a los habitantes implantados por la potencia colonial cuando hay una cuestión de integridad territorial en juego.

Son numerosos los casos en que una potencia colonial ha tratado de fraccionar un territorio y crear, mediante falsas "autodeterminaciones", Estados intrínsecamente inviables, con el propósito encubierto de mantener su hegemonía colonial sobre la base de la inviabilidad del territorio "autodeterminado". La comunidad internacional organizada ya tenía conciencia de ello cuando aprobó la Resolución 1514 (xv) y ése es el sentido de la Resolución 2065 (xx).

Sobre estas bases la Argentina, con optimismo, impulsó las negociaciones que se iniciaron a comienzos de 1966 e informó puntualmente sobre su desarrollo a la Asamblea General, que tomó conocimiento mediante los consensos aprobados en los períodos ordinarios de sesiones de 1966, 1967 y 1969, en los que también se instó a las partes a lograr una solución definitiva de la disputa a la brevedad posible.

En el marco de estas negociaciones, en 1971 se firmó la "Declaración conjunta argentino-británica para la apertura de comunicaciones entre el territorio continental argentino y las Islas Malvinas". En cumplimiento de lo estipulado en ese documento, la Argentina construyó un aeródromo en Puerto Argentino, estableció un servicio de transporte aéreo, promovió el turismo a las Malvinas, otorgó becas, dio facilidades para la evacuación de enfermos y su internación en hospitales argentinos, y mantuvo un servicio de comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas.

Además, y por encima de los compromisos contraídos en la Declaración Conjunta, prestó otros importantes servicios como el abastecimiento de lubricantes y combustibles (incluyendo el gas licuado), transporte marítimo regular, construcción de plantas de almacenamiento de combustibles, enseñanza del idioma español, facilitación del comercio, asistencia técnica y apoyo a actividades culturales y deportivas.

Debe destacarse que la Declaración Conjunta estableció como único documento válido para viajar entre el territorio continental y las Islas un "certificado provisorio", otorgado por la Cancillería argentina, cuya aplicación a las Islas Georgias del Sur pretendió denegar el gobierno británico a los trabajadores argentinos desembarcados allí en marzo de 1982 para realizar tareas de desguace en las factorías balleneras abandonadas situadas allí.

Entre tanto, y tal como se refleja en el informe de la Cuarta

Comisión<sup>13</sup>, la renuencia británica a negociar dio fundamento a la Resolución 3160 (xxviii) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973. Esa Resolución expresa la grave preocupación del organismo ante la comprobación de que habían transcurrido ocho años desde la adopción de la Resolución 2065 (xx) sin que se hubieran producido "progresos sustanciales en las negociaciones", y manifiesta el reconocimiento de la Asamblea "por los continuos esfuerzos realizados por el Gobierno de la República Argentina... para facilitar el proceso de descolonización y promover el bienestar de la población de las islas". Por esas razones la Asamblea declaró la necesidad de acelerar las negociaciones e instó a ambos gobiernos a que las siguieran sin demora para poner término a la situación colonial.

Las negociaciones sobre la soberanía de las Islas, sin embargo, no se produjeron por la negativa británica.

Estrechamente vinculados con este procedimiento que se seguía en las Naciones Unidas, comenzaron a expresarse en el ámbito del Movimiento de Países No Alineados las expresiones de solidaridad con los derechos argentinos. Así se manifestaron en la V Conferencia de Cancilleres, realizada en Lima en 1975, y la V Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno realizada en Sri Lanka en 1976.

El 1º de diciembre de ese año, la Asamblea General aprobó la Resolución 31/43, que nuevamente reconoce los continuos esfuerzos realizados por el Gobierno de la República Argentina para facilitar el proceso de descolonización y pide a los gobiernos que aceleren las negociaciones relativas a la disputa sobre la soberanía de las Islas. Pero esa Resolución, además, insta a las partes a abstenerse de decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación, mientras las Islas están atravesando el procedimiento recomendado por las resoluciones 2065 (xx) y 3160 (xxviii). Ello es así porque entretanto se había producido el informe Shackleton, referido en la nota 9 precedente.

A comienzos de 1977 se reanudaron las negociaciones entre representantes de ambos gobiernos, pero ni entonces ni en los cinco años que transcurrieron hasta febrero de 1982, esas negociaciones salieron de un desarrollo estéril y negativo.

Eso motivó que el 27 de julio de 1981 el Gobierno argentino invitara al Reino Unido a impulsar resueltamente las negociaciones, dejando clara-

<sup>13</sup> Documento A/9417.

mente sentada su posición y sus esfuerzos y señalando la falta de voluntad política británica para llegar a una solución.

Como testimonios de la amplia comprensión del problema en la comunidad internacional, pueden recordarse la Declaración del Comité Jurídico Interamericano del 16 de enero de 1976 (en la que se expresa que "La República Argentina tiene inobjetable derecho de soberanía sobre las Islas Malvinas"); y las declaraciones del Movimiento de Países No Alineados producidas por la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de Nueva Delhi (abril de 1977), del mismo organismo de La Habana (mayo de 1978), la Conferencia de Cancilleres de Belgrado (julio de 1978), la Reunión Ministerial de Buró de Coordinación de Colombo (junio de 1979), la VI Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de La Habana (septiembre de 1979), la Conferencia de Cancilleres de Nueva Delhi (febrero de 1981), la Reunión Plenaria de Cancilleres de Nueva York (septiembre de 1981) y la VII Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de Nueva Delhi (marzo de 1983).

A pesar que se había demostrado que el optimismo con que la República Argentina inició las negociaciones en 1966 carecía de fundamento, el Gobierno de Buenos Aires continuó impulsando las gestiones año tras año sin ningún resultado. Antes de la última rueda de conversaciones que se efectuó en Nueva York, en febrero de 1982, la Argentina propuso un mecanismo de negociación y pidió que se diera respuesta a su iniciativa en esa reunión. La respuesta no llegó nunca y el Gobierno argentino expuso su posición en un Comunicado de Prensa<sup>14</sup>.

<sup>14</sup> Para mayor información se transcribe el texto íntegro del comunicado argentino. "Los representantes de la Argentina y de Gran Bretaña en la reunión celebrada en febrero en Nueva York han considerado una propuesta argentina, para establecer un sistema de reuniones mensuales con agenda preestablecida, lugar de celebración fijado de antemano y presidida por funcionario de la más alta jerarquía. Tales reuniones tendrán por objeto acelerar verdaderamente al máximo las negociaciones en curso tendientes al reconocimiento de la soberanía argentina sobre las Islas y lograr de ese modo resultados sustanciales en un plazo que a esta altura de las tratativas deberá ser necesariamente corto. La Argentina ha negociado con Gran Bretaña con paciencia, lealtad y buena fe, durante más de 15 años, en el marco señalado por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, la solución de la disputa por la soberanía de las Islas. El nuevo sistema constituye un paso eficaz para la pronta solución de esa disputa. Por lo demás, si eso no ocurriera, si no hubiera respuesta británica, la Argentina mantiene el derecho de poner término al funcio-

Aunque ello consta en las resoluciones de la Asamblea General de la ONU, podrá el lector pensar a esta altura que las apreciaciones sobre la falta de voluntad negociadora del Reino Unido se inspiran en una parcialidad argentina. Para demostrar lo contrario quizás baste señalar que esta "posición dilatoria adoptada por Gran Bretaña" es reconocida por el Capitán de Fragata de la Armada Chilena D. Guillermo Concha Boisier en su trabajo sobre los antecedentes del conflicto en el Atlántico Sur<sup>15</sup>.

Pero en todo caso resultarán irrefutables las conclusiones del llamado "Informe Franks"<sup>16</sup>, presentado al Parlamento Británico en enero de 1983. Ese documento recoge la sustancia de la mayor parte de las comunicaciones argentinas en las que se urge la negociación, y también incluye un análisis de las razones por las cuales los funcionarios británicos metódicamente pospusieron la consideración del tema central. En particular los párrafos 98 a 104 de ese informe evidencian que en septiembre de 1981 las autoridades británicas tenían conciencia de que la paciencia argentina estaba siendo agotada por la ausencia de negociaciones, a pesar de lo cual "no se consideró adecuado en aquel momento que los Ministros discutieran el asunto conjuntamente en el Comité de Defensa, por, entre otras cosas, la ausencia de cualquier peligro inmediato de reacciones hostiles argentinas". Ante esta actitud el Embajador inglés en Buenos Aires "protestó fuertemente" proponiendo que "si no era posible negociar significativamente sobre soberanía, sería mejor decirlo francamente a los argentinos y afrontar las consecuencias".

En estas circunstancias el Gobierno Argentino se enfrenta con que un grupo de trabajadores que se encontraban legítimamente en las Islas Georgias desde el 19 de marzo de 1982 realizando operaciones de desguace contratadas con una empresa inglesa, son amenazados por el buque "Endurance" de ser retirados por la fuerza<sup>17</sup>. Simultáneamente se anuncia el envío de otros buques de guerra ingleses a la zona, incluyendo submarinos de propulsión nuclear, habitualmente equipados con armas atómicas.

---

namiento de ese mecanismo y de elegir libremente el procedimiento que mejor consulte a sus intereses". Marzo 1982.

<sup>15</sup> *Revista de Marina*, Año XCVIII, N° 6, p. 697, Santiago.

<sup>16</sup> *Falkland Islands Review. Report of a Committee of Privy Counsellors* Cmnd. 8787. Enero de 1983. Londres.

<sup>17</sup> *Idem*, párrafos 161 a 192, contiene un minucioso detalle del conocimiento previo que las autoridades británicas tenían de esta operación.

El mismo Informe Franks (par. 44 a 47) muestra la relación que se había producido entre el impulso dado por la Argentina para lograr la solución pacífica de la controversia y la adopción de medidas militares por los ingleses. El destacamento de Infantería de Marina que había en la Isla fue instalado en 1965, entre la exposición argentina en el Comité de los 24 y la adopción de la Resolución 2065 (xx) que se han señalado más arriba. En 1976, mientras la Argentina impulsa la gestión que lleva a aprobar la Resolución 31/49, la flota inglesa envía una fragata al área. A comienzos de 1982 se propone un sistema de negociación, y se amenaza a trabajadores argentinos y se desplazan nuevas unidades navales.

Resultaría sencillo emitir un juicio de valor sobre la actitud política de una potencia que pospone indefinidamente la negociación porque la otra parte no significa una amenaza y, cuando la otra parte impulsa la negociación, exhibe su propia fuerza. Pero no es ése el propósito de este trabajo.

En el marco determinado por esta situación, el Gobierno Argentino, en ejercicio del derecho de legítima defensa consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, tomó la decisión de recuperar las Islas Malvinas, lo que efectivamente realizó el 2 de abril de 1982, sin derramar una gota de sangre del personal militar de la potencia ocupante, que fue inmediatamente trasladado a Montevideo. Al día siguiente, 3 de abril, las fuerzas argentinas se instalaron en las Georgias, donde estaban los obreros amenazados por las naves británicas.

La definición militar impuesta por la potencia colonial a la batalla de las Malvinas es por todos conocida, como es sabido también el apoyo de que dispuso para sus operaciones.

En este proceso que vivió la República Argentina recibió adhesiones que han causado un profundo reconocimiento nacional; no contó —es preciso señalarlo— con todas las solidaridades que esperaba.

El hondo sentimiento enraizado en el pueblo argentino con respecto a las Islas Malvinas, se ha hecho aún mayor por el dolor de los libres cuyas tumbas están hoy en ese territorio y en las aguas del Atlántico Sur. No podrá comprender la política exterior de mi país ninguna nación que no compute este elemento en su cabal dimensión. Cualquier actitud o expresión que roce ese sentimiento, está llamada a generar una reacción muy fuerte en cualquier argentino.

Todo el esfuerzo que haga la potencia colonial para mantenerse en ese trozo de suelo argentino sólo servirá para alimentar la convicción del pueblo y de cualquier gobierno llamado a conducir la República: Las Islas Malvinas han sido, son y serán argentinas y la patria no descansará hasta que sus hijos puedan ejercer allí libremente su soberanía.